

Lecturas filosóficas
(La lucha por los derechos humanos y el Estado de Derecho)

**TEXTOS REVELADORES DEL HOMBRE EN BUSCA
DE SUS DERECHOS**

**LA “GRAN CARTA” DE JOHN, REY DE INGLATERRA
(AÑO 1215)**

Juan Sin Tierra, cuarto hijo de Henry II, recibió ese nombre (Jack-sine-land) porque sus hermanos recibieron de su padre, no él, amplias proporciones del territorio real. También se propaló ese sobrenombre porque siendo Rey (¿desde 1167?) perdió la Normandía francesa a favor del Rey de Francia. Por esa causa, al perder sus posesiones angevinas en Francia, John Jack-sine-land fue obligado a plantearse el desarrollo, aislado, de la Nación inglesa. Esa grave, incitante y contradictoria situación interna fue culminada, en el año de 1205, cuando el Papa Inocente III, Conti de Segni, (Pontífice entre 1198 y 1216) nombró a Stephen Langton como Arzobispo de Canterbury. Inocente III pasa por ser uno de los grandes Papas medievales. El caso es que Juan Sin Tierra rehusó aceptar, como Arzobispo de Canterbury, a Langton. Dos años después, escriben los historiadores ingleses, se produjo el “abyecto rendimiento del monarca inglés ante Inocente III”. Esa realidad, considerada escandalosa (en el año 1207 Juan Sin Tierra fue excomulgado) más las derrotas en Francia y los errores del monarca, aunado al papel de Langton en las querellas internas, terminaron en lo que, en la historia de los Reyes y Reinas de Inglaterra⁴³, se llama “La primera gran protesta nacional contra un mal gobierno”. No eludamos el significado de esas expresiones. El pueblo contra el poder.

La petición popular para que se conformaran y definieran las libertades hicieron posible algo muy novedoso: que el lunes 15 de junio de 1215, en la pequeña isla de Runnymede, cerca de Windsor, el rey Juan Sin Tierra firmara la “Magna Carta”, conocida también como La Gran Carta (The Great Charter).

⁴³ “Kings and Queens of England”, Edited and Revises by Eric R. Derfield. Scarborough Book New York.

Juan María Alponente

La Magna Carta fue, en el año 1215, el resultado de una rebelión feudal. Se transformó, en el siglo XVII, en un argumento central para los defensores de la Nación frente a los abusos del Poder real. Algunos de los artículos de La Gran Carta de 1215 representan un importante contrato social y político.

El Artículo I consagraba la libertad de la Iglesia de Inglaterra. “Será libre y gozará de todos sus derechos y libertades”. El Artículo II acordaba “a todos nuestros hombres libres del reino de Inglaterra todas las libertades específicas señaladas aquí y que serán otorgadas a ellos y sus herederos”. Las viejas leyes feudales atacadas, pues, de frente.

El Artículo III planteaba que ni el Rey ni sus funcionarios podían tomar las tierras o las rentas por deudas contraídas. Se especificaba que el deudor podía pagar con muebles, etc. En suma, se intentaba resolver un viejo y terrible abuso del poder y de los poderes privilegiados sostenidos y apoyados por el Rey. Los expropiadores privados; los privatizadores sin la ley. Hoy son los banqueros los que privatizan, a su favor, el ahorro de los pueblos y son rescatados por los pueblos y sus impuestos. ¿Hasta cuándo?

En suma, La Magna Carta planteaba, en sucesiva línea de artículos, una cierta e importante enumeración de derechos. Se establecía, por ejemplo, que no se arrestaría ni desposeería a nadie y menos de manera arbitraria y sí, sólo, por el juicio de sus pares y según las leyes del país.

Se reconocían, a su vez, las libertades de circulación –Artículo 52– para el ir y venir de los comerciantes. Se aceptaba su capacidad para comprar y vender como derechos irrestrictos, salvo en caso de guerra. Se señalaba, también, en el Artículo 52, el permiso para salir y entrar en el Reino y en seguridad, salvo en casos de guerra. En el siglo XX las dictaduras totalitarias restringieron esos derechos y, en ellas, tener un pasaporte fue y es un privilegio, solitario, de las “*nomenklaturas*”. En el mundo español, en el régimen de Franco, para “regresar” a su país, se requería, también, visado de entrada.

Lecturas filosóficas

(La lucha por los derechos humanos y el Estado de Derecho)

El Artículo 66 de la Carta de Juan Sin Tierra, admitía que todas las libertades y privilegios acordados en la Carta serían observados, igualmente, por los clérigos y los laicos.

Abunda, pues, la Carta Magna de Juan Sin Tierra en proposiciones de gran modernidad que explican, posteriormente, en las luchas históricas de los siglos XVII y XVIII, los eslabones básicos que terminaron con la instauración iniciática del Régimen Parlamentario (en sus primeras fases) en 1688 y se regresara, siempre, a la lectura de la Carta Magna de 1215. La memoria es imprescindible.

De ahí la importancia histórica de la Carta Magna de Juan Sin Tierra porque evoca, ya, en tiempos de las Cruzadas y, por tanto, de la “guerra santa” de los Papas, un nuevo lenguaje; pronunciamientos eméritos que terminarían cambiando el mundo.